ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Findeter
Banca de Desarrollo Territorial

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4334 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A Y EL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÙCUTA.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A - FINDETER	
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**CONTRATACIÓN DIRECTA** **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**
SECOP II	
ENTIDAD CONTRATANTE	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	**MUNICIPIO SAN JOSE DE CÚCUTA**
NIT N°	**890.501.434-2**
REPRESENTANTE LEGAL	**JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRÍGUEZ,** calidad de alcalde, conforme al acta de posesión No 001 de fecha 01 de enero de 2020 que de conformidad con el decreto 003 del 5 de enero de 2022
CEDULA	6.753.316 de Tunja
DIRECCIÓN	PALACIO MUNICIPAL Calle 11 N° 5-49 Cúcuta – Norte de Santander
CONTACTOS	5784949
CORREO ELECTRÓNICO	secprivada@cucuta.gov.co
ENTIDAD CONTRATISTA	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER
NIT N°	NIT No. 800.096.329-1
REPRESENTANTE LEGAL	**LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.587.461 expedida en Medellín (Antioquia), en su condición de Representante Legal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER,
DIRECCIÓN	Dirección: Calle 103 No. 19 – 20
CONTACTOS	Rodrigo Almeida Mora
CORREO ELECTRONICO	findeter@findeter.gov.co, Correspondencia@findeter.gov.co
OBJETO CONTRACTUAL	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA EN LAS FASES DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y ACOMPAÑAMIENTO DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA E.S.E. IMSALUD EN CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER.

Entre los suscritos, **LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE,** persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado (Antioquia), en su calidad de Secretaria General y Representante Legal, de **la Banca de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER**, entidad financiera del Estado, del orden nacional, identificada con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 03 de noviembre de 2011, y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultada para celebrar el presente contrato de acuerdo a lo establecido en los estatutos de la entidad, quien en adelante se denominará **FINDETER** y **EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, con NIT No. 890501434-2 en representación del alcalde **JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.753.316 Tunja, Boyacá, calidad de alcalde, conforme al acta de posesión No 001 de fecha 01 de enero de 2020 que de conformidad con el decreto 003 del 5 de enero de 2022,obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y en conjunto, LAS PARTES, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Findeter
Banca de Desarrollo Territorial

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.4334 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A Y EL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÙCUTA.

1. El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".*

2. El artículo 113 de la Constitución Política, señala que *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

3. En desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política y en aras de garantizar los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, acorde con lo previsto en el inciso segundo del citado artículo que prevé *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

4. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1988 señala que "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

5. Que el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, señala que las entidades estatales podrán suscribir *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".*

6. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 señala: *"Convenios o Contratos Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".*

7. Que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER fue creada por autorización de la Ley 57 de 1989, y modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia; es una entidad financiera de segundo piso que no se encuentra en situación de subordinación, ni tiene relación con sociedades matrices o controlantes; ni tiene sociedades filiales o subordinadas.

8. Que el objeto social de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 57 de 1989, consiste en la promoción del desarrollo regional y urbano mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados, entre otros, con actividades de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera.

9. Que de conformidad con lo establecido en el literal m) del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), Findeter puede brindar asistencia técnica en virtud de su objeto social. Así mismo, el literal h) del numeral 1 del artículo 270 del ESOF permite a Findeter desarrollar como operación autorizada la prestación del servicio de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera.

ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Findeter
Banca de Desarrollo Territorial

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4334 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A Y EL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÙCUTA.

10. Que de igual forma, en el literal f) del artículo 4 de la Ley 57 de 1989 se autorizó a Findeter a celebrar contratos de fiducia para administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para la financiación de programas especiales relacionados con las actividades de qué trata el artículo 1 de la misma Ley.

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y 15 de la Ley 1150 de 2007, la actividad contractual propia de FINDETER no se encuentra sometida al Estatuto General de Contratación Estatal, habida cuenta que desarrolla las actividades propias de su objeto social en mercado regulado y por su condición de entidad financiera. No obstante, conforme lo indica el artículo 13 de la citada norma, es deber de FINDETER aplicar los principios de la función administrativa y gestión fiscal, contenidos en los artículos 209 y 256 de la Constitución Política, así como advertir el régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente.

12. Que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 4167 de 2011, "*(...) el régimen de la Financiera De Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, es el de derecho privado, en todo caso se someterá al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimiladas al de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio.*"

13. La Financiera del Desarrollo Territorial S.A - FINDETER, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sometida a vigilancia por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con la Ley 57 de 1989 y el Decreto 4167 de 2011.

14. Que desde el 2011, FINDETER ha orientado su accionar hacia los aspectos propios de una Banca de Desarrollo, al evidenciar la importancia de acompañar procesos regionales, supramunicipales y municipales de planificación y desarrollo territorial. En virtud de lo anterior, la entidad ha desarrollado una serie de programas de desarrollo territorial integrado que buscan acompañar a los entes territoriales en sus procesos de planificación del territorio.

15. Que dada la naturaleza del servicio de asistencia técnica prestado por Findeter al Municipio de San José de Cúcuta y en atención a la calidad que ostentan las partes, la figura jurídica procedente para materializar el negocio jurídico planteado es el contrato interadministrativo.

16. Que el valor agregado que se obtiene con la suscripción de esta clase de contrato entre entidades estatales que comparten los mismos intereses, es lo que permite fortalecer la labor del Estado, complementar y aunar esfuerzos, recursos, experiencia e infraestructura, frente a las necesidades de las comunidades, prestando un servicio eficiente y oportuno.

17. Que en concordancia con lo anterior, FINDETER participa en la ejecución de actividades que por disposición legal se le atribuyen, así como las que el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal establezca, por lo que ha prestado sus servicios para el desarrollo de proyectos, participando en algunos desde su planeación, estructuración, financiación y ejecución lo cual, la convierte en una institución con plena capacidad y experticia para acompañar a las entidades en la satisfacción de sus necesidades.

18. Que la ciudad de Cúcuta presenta alta demanda de servicios frente a una capacidad de respuesta baja con respecto a la operativización, disponibilidad de infraestructura, personal, dotación e insumos, destinados a la atención hospitalaria, limitando el acceso oportuno de la población.

ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Findeter
Banca de Desarrollo Territorial

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4334 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A Y EL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÙCUTA.

19. Que la situación de salubridad que atraviesa el municipio de Cúcuta ha generado aumento en los factores de riesgo de la comunidad, debido al crecimiento exponencial de habitantes en el sector, a causa de la afluencia de ciudadanos venezolanos y del incremento en la población vulnerable de Cúcuta.

20. Que la mayor densidad de población se concentra en las comunas 7 y 8 del Municipio, donde actualmente se presta el servicio por parte de la ESE IMSALUD en el Policlínico de Atalaya, IPS estratégicamente ubicada pero cuya capacidad instalada no es suficiente comparado con el aumento progresivo de la población pobre y vulnerable del municipio, es decir, la E.S.E. IMSALUD no está en la capacidad de brindar la cobertura en salud Norte de Santandereana en la comunidad alrededor de dichas comunas.

21. Que la E.S.E. IMSALUD se creó para ofertar servicios de baja complejidad, sin embargo, la población de la ciudad de Cúcuta no corresponde a la cantidad proyectada en su momento y la necesidad que tiene la institución es ofertar servicios de mediana complejidad, dado que en la ciudad de Cúcuta no existe oferta de servicios públicos de segundo nivel de atención, incurriendo la prestación del servicio en la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz, como único prestador público de servicios de salud de alta complejidad, que debe responder a la necesidad del Departamento Norte de Santander; quien debe prestar los servicios a los usuarios que lo requieren, generando congestión en los servicios ofertados de dicha institución para responder a la demanda del Departamento.

22. Que el proyecto se desarrollará en las instalaciones del Policlínico Juan Atalaya perteneciente a la comuna 7 y 8 del municipio de Cúcuta. En el sector, la E.S.E. IMSALUD abarca el área de influencia en la comuna 7 en la IPS de Claret y en la comuna 8 las IPS de Belisario, Palmeras, Niña Ceci y Los Olivos., quienes asisten al Policlínico de Atalaya para recibir atención. Así mismo, con la ampliación de complejidad de los servicios, se podrá prestar servicio de urgencias o emergencia de municipios aledaños tales como el Zulia, San Cayetano, etc.

23. Que los usuarios de la E.S.E. IMSALUD, que requieren atención de mediana complejidad deben ser remitidos a otras instituciones de salud, generando demoras en el traslado del paciente hasta que las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB autoricen la remisión, prolongando tiempos de espera en la prestación del servicio, poniendo en riesgo la vida del usuario.

24. Que los traslados a otras instituciones generan en los pacientes y/o familiares, mayores gastos derivados de la remisión, dado que los pacientes son personas en condición socioeconómica vulnerable, impidiéndoles aceptar dirigirse a otras entidades prestadoras de servicios de salud. Esta situación genera en el usuario insatisfacción de la oferta de servicios de salud públicos ofertados en el municipio de Cúcuta, descontento en la comunidad hacia la gestión que se adelanta en pro de ampliar la oferta de servicios de salud, generando rechazo en los planteamientos de la administración de los entes gubernamentales. Dado lo anterior, se requiere optimizar la prestación de los servicios de salud ofertados por la ESE IMSALUD, mediante la ampliación de la capacidad instalada a través de servicios de mediana complejidad.

25. Que conforme lo anterior Findeter cuenta con la idoneidad y experticia para prestar el servicio de asistencia técnica al Municipio de San José de Cúcuta y las actividades a ejecutar en el marco del presente contrato tienen relación directa con el objeto social de Findeter, quien cuenta con la capacidad técnica y operativa para atender las necesidades de la entidad territorial, guardando observancia de lo establecido en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y la Directiva Presidencial No. 1 del 3 de marzo de 2021.

26. Que Findeter presentó propuesta al Municipio de San José de Cúcuta ofreciendo su asistencia técnica para la estructuración integral técnica, legal y financiera en las fases de prefactibilidad, factibilidad y acompañamiento del

proyecto para la construcción y dotación del policlínico de atalaya, hospital de mediana complejidad de la ESE IMSALUD en el municipio de San José de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, de conformidad con las operaciones autorizadas a Findeter.

27. Conforme lo anterior, en fecha 21 de diciembre de 2022, Findeter remitió propuesta de servicios, la cual fue aceptada.

28. Que corolario de lo anterior, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Contrato interadministrativo, el cual se regirá por los antecedentes y consideraciones aquí consignadas, y por las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO CONTRACTUAL: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA EN LAS FASES DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y ACOMPAÑAMIENTO DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA E.S.E. IMSALUD EN CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER.

SEGUNDA.- ALCANCE: La asistencia técnica y administración de recursos para para la estructuración integral técnica, legal y financiera en las fases de prefactibilidad, factibilidad y acompañamiento del proyecto para la construcción y dotación del Policlínico de Atalaya, Hospital de mediana complejidad de la ESE IMSALUD en el municipio de San José de Cúcuta, departamento de Norte de Santander, de conformidad con las operaciones autorizadas a FINDETER, incluye toda la gestión precontractual, desde la elaboración de los estudios previos y términos de referencia que soportan el proceso de contratación, hasta la adjudicación y la contratación del proponente requerida para el desarrollo del objeto del presente contrato. Así mismo, para efectos de la administración de recursos FINDETER pondrá a disposición del MUNICIPIO una cuenta de uso exclusivo.

Findeter ejercerá la supervisión de los aspectos técnicos, administrativos, financieros, sociales, ambientales, contables y jurídicos de la contratación derivada que se realice para tales efectos y verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas contractualmente. Por último, adelantará la liquidación o cierre del contrato derivado para la ejecución del proyecto y del Contrato Interadministrativo.

El objeto del presente contrato comprende el desarrollo de las etapas, actividades y entregables del numeral 2.7. de la propuesta de servicios de asistencia técnica y administración de recursos presentada por Findeter y que hace parte integral del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si durante la prestación del Servicio de Asistencia Técnica y Administración de Recursos, se identifican o proponen componentes adicionales que por factores técnicos, jurídicos, financieros o de plazo de ejecución exceden lo acordado en el presente contrato, con relación al alcance, valor o plazo, las partes revisarán las condiciones contractuales y tomarán, de común acuerdo, las acciones y decisiones que se requieran previo acuerdo elevado por escrito que será complementario del presente contrato. Los valores adicionales que de dicho acuerdo se deriven, serán asumidos por el MUNICIPIO siempre y cuando la ampliación o modificación del plazo y alcance no sean imputable a la gestión adelantada por FINDETER

ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Findeter
Banca de Desarrollo Territorial

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.4334 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A Y EL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÙCUTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: FINDETER podrá realizar de manera directa las actividades previstas dentro del alcance del presente contrato, sin necesidad que las realice un contratista derivado, siempre y cuando esto no implique un mayor valor o modificación al valor global del contrato o al valor estimado para cada actividad o etapa, si esta fuera realizada a través de contratación derivada. En este evento, FINDETER deberá dar cumplimiento a todas las fases y entregables previstos en la propuesta de servicios presentada. Estas actividades no están contempladas en la asistencia técnica de FINDETER y, por tanto, serán pagadas a FINDETER a través de los recursos disponibles para la ejecución del proyecto.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el inicio de la estructuración integral técnica, legal y financiera en las fases de prefactibilidad, factibilidad y acompañamiento, se requiere: 1. Que el municipio y/o la ESE IMSALUD cuente con la titularidad del predio que será intervenido. 2. Que el municipio gestione ante las diferentes entidades del nivel departamental o nacional, la articulación del proyecto con el documento de red de prestación de servicios de salud, el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización – PTRRM, o cualquier otro instrumento de planeación y gestión de la prestación de servicios de salud necesario para la viabilidad del proyecto.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En desarrollo del Contrato LAS PARTES, tendrán los siguientes derechos y obligaciones generales:

1. Exigir mutuamente tanto el cumplimiento como la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Aportar su experiencia y conocimiento, en beneficio del cumplimiento oportuno y eficiente del objeto del contrato.
3. Suministrar oportunamente, desde el ámbito de sus competencias, los insumos (documentos, información, contactos, comunicaciones) y orientaciones requeridas para la oportuna ejecución del contrato en lo que corresponde a sus competencias.
4. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados del presente contrato y sanción para quien los vulnere.
5. Proporcionar las máximas condiciones de seguridad para consultar la información, verificando los procesos, procedimientos informáticos y las buenas prácticas de manejo de la información, con el fin de evitar los riesgos por pérdida, destrucción, alteración o uso no autorizado y/o fraudulento de la información consultada en el marco del presente Contrato.
6. Guardar la confidencialidad respecto del tratamiento de los datos privados, semiprivados y sensibles contenidos en el intercambio de información de acuerdo con lo exigido por la ley y sus decretos reglamentarios.
7. Obrar con lealtad y buena fe en todo el desarrollo del objeto del contrato.
8. Suscribir acta de liquidación y/o cierre del presente contrato.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE FINDETER: En desarrollo del objeto del presente Contrato FINDETER se compromete con las siguientes obligaciones:

a. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Contar con la estructura operativa y de profesionales propuesta para la ejecución del presente contrato.
2. Certificar la afiliación del personal al Sistema General de Seguridad Social Integral, así como estar a paz y salvo en el pago de los aportes parafiscales cuando a ello haya lugar; de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, y demás normas concordantes.

3. Salvaguardar y responder por los documentos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento del objeto convenido.
4. Mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del contrato.
5. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos relacionados con el presente contrato.
6. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del presente contrato.

b. **DE LA ASISTENCIA TÉCNICA**

1. Brindar el servicio de asistencia técnica y administración de recursos orientada a la consecución del objeto contratado.
2. Realizará una revisión y análisis de la documentación e información técnica y jurídica recibida del proyecto priorizado por parte del MUNICIPIO. Dicha revisión se basará en analizar la idoneidad de la información entregada. Cuando se establezca que los documentos soporte del proyecto objeto de estudio requieran ser complementados, aclarados o modificados, se solicitará a la Alcaldía de San José de Cúcuta las aclaraciones o ajustes que correspondan.
3. Informar al MUNICIPIO, acerca de los documentos técnicos, jurídicos o financieros que debe aportar para la consecución del objeto convenido.
4. Elaborar con la suficiencia técnica, jurídica y financiera los estudios y documentos previos y términos de referencia, en caso de que los procesos de contratación lo requieran, para la contratación derivada con cargo a los recursos que se encuentren en la cuenta de uso exclusivo; los cuales se presentarán al MUNICIPIO para sus observaciones. Para la elaboración de los anteriores documentos se tomarán en cuenta la normativa aplicable, así como los anexos técnicos, especificaciones y requisitos técnicos, manuales, metodologías, requerimientos específicos y demás información entregada. En la eventualidad de requerirse ajustes a los proyectos, estos serán determinados en el alcance de los estudios de necesidad del proyecto a contratar y términos de referencia de la convocatoria que realice FINDETER.
5. Dar respuesta a las observaciones que formulen los posibles oferentes dentro de los procesos de contratación; trasladando al MUNICIPIO, en caso de ser necesario, las observaciones presentadas que sea de su competencia o interés, para que realice un pronunciamiento sobre las mismas.
6. Contar con las instalaciones adecuadas, físicas o acceso virtuales y tecnológicos para garantizar el cierre de las convocatorias que se deriven del contrato interadministrativo.
7. Llevar a cabo la evaluación de las propuestas (en los requerimientos jurídicos, técnicos y financieros), que se presenten en el marco de las convocatorias y establecer conforme a dicha evaluación el orden de elegibilidad.
8. Poner a disposición la plataforma tecnológica (página web de Findeter) para informar a la comunidad e interesados de los procesos de contratación
9. Celebración, legalización y perfeccionamiento de los contratos de consultoría e interventoría, producto de las convocatorias.
10. Realizar la supervisión a la consultoría e interventoría para el desarrollo de la estructuración.
11. Realizar el control y seguimiento del proyecto a través de la herramienta tecnológica que para el efecto determine Findeter.
12. Dar un manejo seguro a todos los documentos relacionados con aspectos jurídicos, financieros, técnicos y administrativos que se generen con ocasión del desarrollo de los contratos, con sujeción a las normas de retención documental y archivo vigentes.

13. Realizar la supervisión de la contratación derivada a fin de verificar las obligaciones establecidas, así como el cabal cumplimiento de las actividades y compromisos contratados. En el desarrollo de esta actividad, en ningún caso Findeter ostentará la condición de interventor.
14. Se realizarán visitas técnicas de seguimiento, con el fin de verificar el avance y cumplimiento de las obligaciones. En caso de que como resultado de las visitas se evidencien inconsistencias, se emitirá un informe de observaciones, quien deberá solicitar la subsanación de estas a los contratistas en un plazo a convenir. Se aclara que las visitas de seguimiento serán realizadas por los supervisores al contrato o con el apoyo de profesionales idóneos de las regionales, zonales y oficinas con las cuales puede dar cobertura en todo el país.
15. Disponer y mantener la infraestructura física, logística, operativa, técnica y de recursos humanos requerido para la supervisión a los contratos del proyecto.
16. Presentar al MUNICIPIO un informe técnico mensual del contrato interadministrativo donde se incluya el avance del proyecto de acuerdo con los informes de consultoría e interventoría, y el cual será entregado dentro los quince (15) días calendarios siguiente al mes que se reporta. La estructura de dicho informe será concertada previo al inicio del contrato interadministrativo, en caso de no acordarse dicha estructura, FINDETER reportará acorde a la metodología establecida por esta.
17. Asistir a las reuniones, talleres, comités y demás eventos que se realicen en el marco del proyecto que se ejecutará con objeto de la presente propuesta, en los que se requiera su participación, y colaborará con el suministro de información y en la contestación de los requerimientos por parte de interesados.
18. Suministrar la información y/o respuestas a los requerimientos de terceros interesados o entes de control.
19. Pronunciarse respecto a los informes o respuestas que presenten el contratista e interventor, como consecuencia de las actividades de supervisión
20. Adelantar las gestiones pertinentes para liquidar los contratos derivados, así como el presente contrato.
21. Entregar un informe final al municipio donde se consigne las actividades ejecutadas y a través del cual se remitan la totalidad de los productos generados de la ejecución del presente contrato.

c. **DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

1. Administrar los recursos girados por el MUNICIPIO, a través de una cuenta de uso exclusivo, la cual será gestionada por la Vicepresidencia Financiera, a través de la Gerencia de Banca de Inversión.
2. Realizar a través de la supervisión del Contrato, el control y autorización de los pagos del presente contrato en virtud de la contratación derivada como de los servicios de asistencia técnica y administración de recursos de FINDETER.
3. Reintegrar mensualmente, a la cuenta bancaria que informe el MUNICIPIO, los rendimientos financieros que eventualmente se generen por los recursos que se encuentren depositados en la cuenta de uso exclusivo.
4. Reintegrar, contra acta de liquidación, los excedentes de los recursos que se encuentren en la cuenta de uso que no fueron ejecutados en el marco del objeto contractual, una vez liquidado el último de los contratos derivados.

SEXTA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: En desarrollo y ejecución del presente Contrato Interadministrativo, el MUNICIPIO se obliga a:

1. Entregar y brindar a FINDETER, dentro de los cinco días (5) siguientes a la firma de acta de inicio, toda la información y documentación técnica, legal, presupuestal, administrativa, social, ambiental, y/o financiera y que tenga en su poder relacionada con el presente contrato, así como responder por la veracidad de la información y de la documentación que sea suministrada y entregada.
2. Atender y dar respuesta a las comunicaciones y requerimientos realizados por parte de FINDETER en cuanto al

suministro de información, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo las mismas.

3. Complementar, aclarar o modificar la documentación entregada cuando se establezca por FINDETER que dichos documentos requieren ajustes o aclaraciones.
4. Poner en conocimiento de FINDETER, de forma inmediata, cualquier eventualidad que pueda afectar el normal desarrollo del contrato.
5. Establecer un canal de comunicación con FINDETER para el seguimiento de las actividades objeto del presente contrato.
6. Liderar, en conjunto con FINDETER, la interacción con las demás entidades públicas o privadas que tengan intervención en la ejecución, injerencia y/o trámites del presente contrato.
7. Suscribir junto con FINDETER el acta de inicio y de liquidación del contrato y lo demás documentos contractuales que se requieran durante la ejecución.
8. Suscribir, a través del supervisor del contrato, el acta de recibo de los productos y servicios que se desarrollen en virtud del presente contrato, una vez estos hayan sido recibidos a satisfacción por FINDETER y se cumplan las condiciones necesarias para su recibo por parte del MUNICIPIO.
9. Designar a un profesional para el seguimiento del presente contrato y para que sirva como interlocutor entre Findeter y el MUNICIPIO.
10. Asistir a las reuniones a las que sean convocados por FINDETER.
11. Ejercer la supervisión del contrato a través del profesional que éste delegue por escrito.
12. Realizar oportunamente la transferencia de los recursos, conforme lo pactado en el presente contrato.
13. Gestionar los recursos que sean necesarios para garantizar la ejecución del contrato.
14. Las demás que se requieran para la debida ejecución del presente contrato.

SÉPTIMA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente Contrato Interadministrativo es de **DIEZ MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción de la respectiva acta de inicio. Dicho plazo podrá ser prorrogado previo acuerdo de las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la ejecución del proyecto objeto del presente contrato requiere tiempo adicional al establecido, por factores externos no imputables a FINDETER, LAS PARTES acordarán, previa justificación técnica y jurídica, el valor adicional correspondiente a los costos fijos del tiempo adicional. Cualquier valor adicional deberá ser asumido por el MUNICIPIO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plazo estimado para la Fase 3 de acompañamiento contempla un plazo máximo de aprobación por las entidades competentes de dos (2) meses, para lo cual se requiere el acompañamiento y participación permanente de la Alcaldía de San José de Cúcuta durante todo el proceso de estructuración integral, de tal manera que se logre viabilizar el proyecto en los tiempos esperados. En el evento de presentarse retrasos en las aprobaciones del proyecto, se solicitará a la entidad contratante el ajuste correspondiente en alcance, tiempo y valor, conforme la justificación técnica, jurídica y financiera que presente Findeter.

OCTAVA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato Interadministrativo, que corresponde al valor del servicio de asistencia técnica y administración de recursos que se pagará a Findeter, asciende a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($235.574.148) incluido IVA.**

El valor de los recursos a administrar asciende a la suma de **DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 2.572.635.940),** incluido IVA., el cual esta discriminado así:

- **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($235.574.148) incluido IVA** que corresponden a la remuneración de Findeter por el servicio de asistencia técnica y administración de recursos
- **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y UN MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (2.337.061.792), incluido IVA** que corresponden a los recursos destinados para la ejecución del proyecto objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El costeo se realiza teniendo en cuenta el alcance descrito en el apartado 2.6 de la propuesta de servicios presentada por Findeter de conformidad con la información suministrada por la Alcaldía de San José de Cúcuta, para un tamaño de hasta 11.600m2. En caso de presentarse modificaciones al alcance del proyecto, se solicitará a la entidad contratante el ajuste correspondiente en alcance, tiempo y valor, conforme la justificación técnica, jurídica y financiera que presente Findeter.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presupuesto propuesto está configurado en dos componentes, el costo estimado de como remuneración de Findeter por su servicio y el costo estimado de la consultoría y la interventoría a contratar. Si los recursos estimados para la contratación de la consultoría y la interventoría resultarán insuficientes por razones no imputables a FINDETER, la Alcaldía de San José de Cúcuta deberá adicionar los recursos que necesarios para llevar a buen término el proyecto. Para tales efectos, FINDETER deberá presentar la justificación técnica, jurídica y financiera a que haya lugar, detallando el presupuesto de la adición solicitada para los contratos de consultoría e interventoría según corresponda. Los recursos disponibles para la ejecución del proyecto que no sean ejecutados en el marco del objeto del contrato interadministrativo se retornaran a una vez se realice la liquidación de este.

PARÁGRAFO TERCERO: Si bien dentro del alcance del presente contrato se prevé la actividad de identificación de trámites y permisos y licencias, los costos de expensas de licenciamiento y acompañamiento no han sido contemplados dentro del valor del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: La transferencia de los recursos será efectuada directamente a Findeter, en la cuenta bancaria informada al municipio. Estos recursos serán recibidos en la cuenta en dos desembolsos de la siguiente manera:

1. OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($800.000.000) a los 10 días de firmada del acta de inicio del contrato interadministrativo en el año 2022.

2. MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($1.772.635.940) al inicio de la Etapa 2. Estructuración Integral a Factibilidad a partir de la aprobación por parte de la Interventoría de la Etapa 1. que tendrá lugar durante la vigencia 2023.

Estos recursos serán recibidos en la cuenta de uso exclusivo en desembolso libre de impuestos, tasas y contribuciones municipales, departamentales o nacionales que pudieran generarse por la suscripción y registro del Contrato Interadministrativo. No obstante, de generarse alguno de ellos, deberá ser asumido por medio de los recursos disponibles para la ejecución de los proyectos. La transferencia de los recursos se realizará previa presentación de la cuenta de cobro presentada por Findeter.

NOVENA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. - El valor de **DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 2.572.635.940), incluido**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4334 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A Y EL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÙCUTA.

IVA se imputará presupuestalmente a Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00005244 de fecha 28 de octubre de 2022 con Fuente de Recursos 1.2.1.0.00.1 - ICLD LIBRE ASIGNACION, rubro 2.1.2.3.2.02.02.005.19 Servicios de la construcción.

Para la cancelación del Compromiso adquirido por el MUNICIPIO, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal y certificado de vigencias futuras, expedido por la Subsecretaría Área Gestión Financiera:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	NUMERO	FECHA	VALOR CDP
	00 005244	28/10/2022	$800.000.000
RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.3.2.02.02.005.19		
DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN		
VIGENCIA	2022		
FUENTE DE FINANCIACIÓN	1.2.1.0.00.1 - ICLD-LIBRE ASIGNACION		

COMPROBANTE DE COMPROMISO DE VIGENCIA FUTURA # 014		
VIGENCIA	CUPO	FUENTE DE RECURSO
2023	$1.772.635.940	1.2.1.0.00.1 ICLD – LIBRE ASIGNACIÓN
TOTAL	$1.772.635.940	

Con cargo a los siguientes compromisos:

OBJETO	VALOR TOTAL	MONTO A EJECUTAR 2022	MONTO A EJECUTAR 2023	TIEMPO VF
ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA DE LAS FASES DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y ACOMPAÑAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE HOSPITAL DE MEDIANA COMPLEJIDAD DE LA E.S.E IMSALUD DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA	$2.572.635.940	$800.000.000	$1.772.635.940	6 MESES

DÉCIMA. - FORMA DE PAGO. – Las sumas correspondientes al servicio de asistencia técnicas y administración de recursos serán canceladas a FINDETER por el MUNICIPIO con cada entregable del contrato desarrollándose los pagos de la siguiente manera:

Actividad	Porcentaje del valor del servicio de Asistencia técnica y Administración de recursos	Valor Total
A la adjudicación de los contratos derivados	15%	35.336.122
A la suscripción de las actas de inicio de los contratos derivados	25%	58.893.537
A la aprobación de la fase 1. Prefactibilidad	25%	58.893.537
A la aprobación de la fase 2. Factibilidad	25%	58.893.537
A la aprobación de la fase 3. Acompañamiento	10%	23.557.415
Total		**235.574.148**

Para los dos primeros hitos, se pagarán una vez se haga entrega de los documentos correspondientes al acta de adjudicación o selección y actas de inicio.

- Para los dos primeros hitos, se pagarán una vez se haga entrega de los documentos correspondientes al acta de adjudicación o selección y actas de inicio.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.4334 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A Y EL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÙCUTA.

- Para los hitos de las fases 1 y 2, se pagarán una vez se certifiquen el cumplimiento, calidad e idoneidad de los entregables por parte de la Interventoría y la Supervisión.
- Para el último hito, se pagará una vez se haga entrega de los documentos correspondientes a las actas de liquidación de los contratos derivados.

Los pagos serán descontados de la cuenta de uso exclusivo que la Financiera constituya, previa presentación de los soportes y de la solicitud de pago que presente Findeter.

PARÁGRAFO: Para el pago, Findeter deberá presentar el pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones y Parafiscales, si a ello hay lugar, según el porcentaje establecido en la Ley, de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 1273 de 2018, incorporado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 1072 de 2015.

DÉCIMA PRIMERA - IMPUESTOS: LAS PARTES manifiestan que son conocedoras de sus propias obligaciones tributarias, las cuales de manera expresa se comprometen a cumplir íntegramente y a cabalidad.

Es deber de FINDETER cumplir con la totalidad de las obligaciones sustanciales y formales en materia de impuestos nacionales y territoriales o de cualquier carga impositiva, cualquiera que sea su denominación, origen, naturaleza y carácter.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los impuestos, tasas y contribuciones municipales, departamentales o nacionales que pudieran generarse por la suscripción y registro del presente Contrato Interadministrativo y de los contratos derivados serán asumidos por medio de los recursos disponibles para la ejecución del proyecto. De la misma manera, el Gravamen al Movimiento Financiero del valor total del Contrato Interadministrativo se pagará por medio de los recursos disponibles para la ejecución del proyecto en dado caso que el MUNICIPIO no marque la exención de la cuenta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en cuenta el oficio recibido por el MUNICIPIO, el valor de la presente propuesta contempla los siguientes tributos sobre el valor bruto del contrato: 1) Tasa Prodeporte del 2%. En el caso de que se generen tributos adicionales, serán asumidos por medio de los recursos disponibles para la ejecución del proyecto como se menciona en el párrafo inmediatamente anterior.

DÉCIMA SEGUNDA - RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y EXCEDENTES: FINDETER deberá reintegrar los rendimientos financieros que eventualmente se generen en el marco del presente Contrato, mensualmente dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a su causación, a la cuenta que señale el MUNICIPIO, previa instrucción por parte de ésta del procedimiento a seguir, indicando los datos de las cuentas respectivas. De igual forma, a la terminación del contrato y una vez realizada la liquidación del último contrato derivado, Findeter deberá reintegrar al MUNICIPIO, los valores que no hayan sido ejecutados.

DÉCIMA TERCERA: POLÍTICA DE CONTRATACIÓN DE FINDETER: Por expresa disposición del artículo 6 del citado Decreto 4167 de 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación del FINDETER es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267de la Constitución Política. Por lo anterior, los procesos de contratación se regirán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4334 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A Y EL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÙCUTA.

De conformidad con lo anterior, Findeter en desarrollo de su actividad contractual debe observar los principios que rigen la Función Administrativa y la Gestión Fiscal, señalados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y la Política de Contratación de Servicios para Terceros CON-DA-002-V1, a saber: de economía, de eficacia, de eficiencia, de celeridad, de igualdad, de imparcialidad, de moralidad, de publicidad y de valoración de costos ambientales.

DÉCIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento correcto y oportuno del objeto del Contrato y la toma de las medidas necesarias para el efecto, será ejercida de la siguiente forma:

Por parte de FINDETER, La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento correcto y oportuno del objeto del contrato y la toma de las medidas necesarias para el efecto, la ejercerá FINDETER a través del Gerente de Banca de Inversión o quien éste designe por escrito, quien con estricta sujeción a este contrato tendrá la responsabilidad por su control administrativo hasta la finalización y por el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones de este.

Por parte del MUNICIPIO realizará la supervisión por medio del Secretario de Despacho – Área Dirección Salud –. Contará con el acompañamiento técnico de la Secretaría de Infraestructura o quien éste designe por escrito.

Los supervisores del contrato están facultados a solicitar informes, aclaraciones, explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual. En ningún caso, los supervisores tienen la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre las partes, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor por cada una de las partes tendrá las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, y aquellas señaladas en los Manuales o Políticas de Contratación internas, en la respectiva designación de supervisión y en la Ley 1474 del 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de cambio de supervisor de cualquiera de las partes, no será necesario modificar el contrato y la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por el ordenador del gasto de la Entidad correspondiente y dirigida al supervisor designado.

DÉCIMA QUINTA. - GARANTÍAS: El presente contrato interadministrativo no requerirá la constitución de garantía alguna de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2011 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. No obstante, los contratistas de la contratación derivada aportarán las garantías de cumplimiento, calidad, responsabilidad civil extracontractual, todo riesgo o cualquier otra que corresponda o sea necesaria.

DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta entre LAS PARTES en la que conste tal evento. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de LAS PARTES, deberán comunicarlas por escrito a las demás inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

DÉCIMA SÉPTIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Dada la naturaleza y objeto de este contrato, LAS PARTES declaran que entre el MUNICIPIO y los colaboradores, consultores,

contratistas o demás personal que vincule FINDETER para el desarrollo del mismo, no existe ningún tipo de vinculación laboral o contractual, de tal forma que no le asiste al MUNICIPIO la obligación de asumir los riesgos a que pueda verse sometido este personal durante la ejecución del contrato, ni frente a terceros, ni frente a FINDETER, ni tampoco por los que puedan derivarse de conflictos de naturaleza laboral o contractual.

Las relaciones laborales establecidas por cada una de LAS PARTES con su respectivo personal no se verán afectadas por el presente contrato, aún en los casos en que ambos realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con los equipos de cualquiera de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: FINDETER no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente la prestación de los Servicios de asistencia técnica sin la previa aprobación expresa y escrita del MUNICIPIO. FINDETER tampoco podrá ceder los derechos u obligaciones derivados del Contrato, sin la autorización previa y escrita del MUNICIPIO. Por consiguiente, será ineficaz toda cesión que realice FINDETER de todo o parte del Contrato o de los derechos u obligaciones derivados de éste, sin tener la autorización previa y escrita del MUNICIPIO.

DÉCIMA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE SOLIDARIDAD: LAS PARTES acuerdan que, con ocasión de la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato, no se genera, ni generará régimen de solidaridad alguno entre ellas. En tal sentido, cada una de LAS PARTES asumirá sus obligaciones en forma exclusiva.

VIGÉSIMA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que sea obtenida o producida con ocasión del presente contrato se considerará, a todos los efectos, de propiedad de FINDETER y el MUNICIPIO. No está autorizada su reproducción total ni parcial. Será propiedad exclusiva de FINDETER y el MUNICIPIO toda aquella producción, proceso, invenciones, mejoras y descubrimientos que sean concebidos y ejecutados exclusivamente por uno o más empleados o colaboradores de FINDETER o sus contratistas derivados en el marco del presente Contrato Interadministrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las creaciones, reproducciones y documentos que se realicen de manera conjunta para la ejecución del CONTRATO podrán ser utilizados por LAS PARTES, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto del contrato, así mismo, al ser utilizadas por alguna de LAS PARTES, se deberá reconocer por escrito a la parte que prohijó de manera conjunta la creación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES conservarán la titularidad de los derechos de autor de todos los documentos y metodologías de su propiedad creados con anterioridad a la suscripción del presente documento, y puestos a disposición para la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Por lo demás, con la firma de este contrato LAS PARTES no se otorgan entre sí, o a terceros, derecho sobre su Propiedad Intelectual, en forma y tiempo alguno.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES manifiestan que el contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, se solucionará mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: Será obligación de las partes mantenerse mutuamente indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuando por causa de alguna de ellas, la de sus contratistas, o subcontratistas, o

dependientes, se le genere daño a dicho tercero; por lo anterior, todos los gastos en que se incurra por la aplicación de esta cláusula correrán a cargo de la entidad que ocasionó la afectación al tercero.

VIGÉSIMA TERCERA. - MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS: El presente contrato podrá modificarse o prorrogarse en cualquier tiempo por mutuo acuerdo de las Partes.

VIGÉSIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: LAS PARTES podrán dar por terminado en cualquier momento el presente Contrato Interadministrativo, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo;
2. Por imposibilidad técnica, financiera, ambiental, social o jurídica para ejecutar su objeto;
3. Por causas legales;
4. Por incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo de cualquiera de LAS PARTES.
5. Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del Contrato debidamente justificadas.

PARÁGRAFO: En caso de darse por terminado anticipadamente el presente Contrato por las causales 2, 3 y 4 de la presente cláusula, el MUNICIPIO deberá reconocer a FINDETER los costos de asistencia técnica que se hayan causado a la fecha. En el evento que la terminación anticipada este motivada en el incumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes, todas las consecuencias y repercusiones que esta situación genere en relación a los contratos derivados suscritos deberán ser asumidas por la parte incumplida.

VIGÉSIMA QUINTA. - CONDICIÓN RESOLUTORIA: La ejecución del presente contrato y de los procesos contractuales derivados dependerá de la entrega oportuna de los recursos cuyo aporte se llegare a acordar entre las partes, por parte del MUNICIPIO, para lo cual en la eventualidad que no se aporten los recursos habiéndose pactado tal obligación mediante el acto contractual suscrito, se dará por resuelto el presente Contrato.

PARÁGRAFO: Para efectos de hacer efectiva la condición resolutoria, se adelantará el siguiente procedimiento: 1. Se pondrá en conocimiento a la otra parte de las situaciones que imposibiliten técnica, física, administrativa o jurídicamente el cumplimiento del objeto del presente contrato o se requerirá el cumplimiento de las obligaciones incumplidas. Tal manifestación deberá constar por escrito y contar con la debida justificación. 2. Si dentro de los 5 días siguientes y una vez agotadas todas las alternativas de solución planteadas por las partes, la situación que imposibilita la ejecución del proyecto persiste o no es posible el cumplimiento de las obligaciones contraídas, se informará por escrito de dicha situación a la otra parte. 3. Acaecida la condición resolutoria o la causal de terminación, se extinguirán los demás derechos y obligaciones del contrato sobre las cuales no se haya causado costo alguno a la fecha y se procederá con la terminación de manera anticipada y la respectiva liquidación. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo de la cláusula vigésima primera.

VIGÉSIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LAS PARTES declaran bajo la gravedad de juramento, que no se hallan incursas en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los Artículos 8, adicionado por el literal j) del Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y 9° de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la ley. LAS PARTES se comprometen a respetar el pacto de ética pública y privada ordenada por el Gobierno Nacional, así como las normas contra fraude y corrupción establecidas.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.4334 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A Y EL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÙCUTA.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: LAS PARTES procederán a la liquidación del contrato, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación de este. Para la liquidación los supervisores del Contrato deberán presentar los siguientes documentos: a) Proyecto de acta de liquidación. b) Informe final de supervisión y los demás soportes correspondientes.

VIGÉSIMA OCTAVA. - REGIMEN LEGAL: Este Contrato Interadministrativo se regirá en general por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y las normas comerciales y civiles que le sean aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA- RESERVA DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se obligan a mantener bajo reserva toda la información recibida y entregada en desarrollo del presente contrato que por su naturaleza tenga carácter de datos privados, durante la vigencia del mismo y dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento, en los términos previstos en la Ley 1266 del 2008, en concordancia con el principio de confidencialidad previsto en la Ley 1581 del 2012 y la información pública reservada regulada en la Ley 1712 del 2014. Transcurrido este tiempo, dejará de regir entre las partes, salvo en lo que se refiere a la Información Confidencial que constituya un secreto comercial respecto del cual el deber de confidencialidad, hasta donde lo permita la ley, continuará en pleno vigor y efecto. Para estos efectos, se entenderá por datos privados aquellos que se definan como tales en las disposiciones constitucionales y legales vigentes, así como las precisiones realizadas al respecto por la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional. Cualquier persona que vaya a participar o a intervenir en el contrato como receptor efectivo de información catalogada como confidencial, la conservará y mantendrá de manera estrictamente confidencial y no revelará a terceros todas las informaciones y datos suministrados en la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO: Se excluye de la anterior disposición toda información que corresponda a procesamientos de datos en bruto que provengan de información recibida de las fuentes, toda vez que las transformaciones en sí no comprometen normas de confidencialidad, por lo tanto, esta información podrá ser usada sin requerir autorización de alguna de las partes.

FINDETER se obliga en particular a:

(i) Mantener la confidencialidad sobre toda la información que reciba o conozca, utilizando la esmerada diligencia, cuidado y discreción requerida para evitar la revelación de información confidencial por parte de sus Representantes.
(ii) Abstenerse de revelar información confidencial o parte de esta a cualquier tercero, sin la previa autorización por escrito del representante legal del MUNICIPIO.
(iii) Informar a todos sus Representantes, a quienes se les revele información confidencial, de su obligación de proteger dicha información y mantenerla como confidencial.

TRIGÉSIMA. - MEDIO AMBIENTE: FINDETER se obliga a cumplir con la legislación ambiental vigente, contribuyendo con el sostenimiento y progreso de los bienes medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución o subcontratación del presente Contrato, promoviendo buenas prácticas de gestión ambiental.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente Contrato Interadministrativo los siguientes documentos:

- Propuesta presentada por FINDETER.
- Estudios y documentos previos inherentes al contrato.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4334 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A Y EL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÙCUTA.

- Certificados de disponibilidad y registros presupuestales y vigencias futuras.
- Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones oficiales y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del Contrato.
- Proyecto MGA código BPIN 2021540010241

TRIGÉSIMA SEGUNDA – TERMINACIÓN ANTICIPADA O PRORROGA DEL CONTRATO: De común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento o prorrogarse, mediante acta o contrato adicional suscrito para el efecto.

TRIGÉSIMA TERCERA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: LAS PARTES acuerdan que, para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA CUARTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: LAS PARTES acuerdan como lugar de ejecución del presente Contrato el municipio de Cúcuta y Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

TRIGÉSIMA SEXTA – PUBLICACIÓN: El presente documento, será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP *(Entidades Obligadas a ello)*, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 por la entidad que tenga la obligación de hacerlo.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que LAS PARTES deban efectuarse en desarrollo del presente contrato constarán por escrito y sólo se entenderán debidamente efectuadas si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **FINDETER,** Cargo: Gerencia de Banca de Inversión Dirección: Calle 103 No. 19 - 20 Correo electrónico: findeter@findeter.gov.co, Correspondencia@findeter.gov.co. **MUNICIPIO,** Cargo: Secretario de Despacho – Área Dirección Salud –, Dirección: PALACIO MUNICIPAL Calle 11 N° 5-49 Cúcuta – Norte de Santander.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de San José de Cúcuta. a los 27/12/2022

POR FINDETER

LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Secretaria General

POR EL MUNICIPIO

JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde del Municipio de Cúcuta

Proyectó: Andrea Bohórquez López – Profesional Jurídica Coordinación de Contratación Derivada
Proyectó: Andrea García Uzcátegui – Asesor Jurídico Externo
Reviso: Clara Paola Aguilar - Grupo Transitorio Contratación
Reviso: Julio Ernesto Hurtado Suárez – Enlace Contratación SSM
Aprobó: Ximena Marcela Sánchez Estrada- Secretaria de Salud
Aprobó: Francisco Ovalles Rodriguez – Secretaria General (E)